Nro. GS-2024- 012509 **/ DIEPO – PLANE– 29.25**

Bogotá D.C., 27 AGO 2024

Señora coronel
RUBBY SHIRLEY AGUILAR VILLANUEVA
Directora de Educación Policial
Transversal 33 No. 33 No. 47A – 35 sur
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta observaciones de proponentes a evaluación jurídica preliminar del proceso contractual PN LI 078 2024

De manera atenta y respetuosa me permito remitir a mi coronel, la respuesta a las observaciones efectuadas por los proponentes del informe de evaluación jurídica preliminar del proceso contractual PN LI 078 2024, cuyo objeto es "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y/O MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES POLICIALES ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL - POLICÍA NACIONAL, LOTE 1: CONFORMADO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL (DIEPO), Y LAS ESCUELAS DE POLICÍA ESTIC, ESPRO, ESMEB, ESCIC, ESINC, ESEVI (BOGOTÁ), ESEVI (TUNJA) Y ESAND; LOTE 2: ESCUELA DE POLICÍA CARLOS EUGENIO RESTREPO (ESCER); LOTE 3: ESCUELA DE POLICÍA MIGUEL ANTONIO MENA CAICEDO (ESMAC); LOTE 4: CENTRO DE INSTRUCCIÓN WAYÚU (CIWAY), CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE*", así:

OBSERVACIÓN DEL CONSORCIO POLICÍA ML

El consorcio indica que frente al informe de evaluación jurídica preliminar en el cual se indica que:

1. OBSERACIÓN AL DOCUMENTO CONSORCIAL:

"En el documento de conformación de consorcio no se indica el número de la cuenta bancaria, en concordancia con el apéndice No 1, paquete jurídico, numeral 1.1.4. Propuesta conjunta "Deberá señalar en el documento consorcial o de constitución de la unión temporal, un número de cuenta bancaría registrada a nombre del consorcio o de la unión temporal o a nombre de uno de los integrantes miembros de la sociedad".

Aduce el consorcio que:

Una vez revisada la propuesta enviada, a folio 3 del formato CARTA DE PRESENTACION, se evidencia el diligenciamiento del número de cuenta 452900152201 Cuenta de ahorros, Banco Davivienda, sucursal palatina, Bogotá D.C., Colombia, en el numeral 17.

RESPUESTA: El proponente no subsana el documento de conformación consorcial, sin embargo, manifiesta en el documento de observaciones al informe de evaluación, fechado el día 20 de agosto de 2024, que cumple con el requisito del número de cuenta bancaria, ya que

este fue plasmado en la CARTA DE PRESENTACIÓN. En virtud de lo anterior, este comité no acoge la observación realizada por el CONSORCIO POLICIA ML, en concordancia con los requisitos habilitantes expuestos por la entidad, en el apéndice No 1, paquete jurídico, 1. requisitos habilitantes, numeral 1.1.4. Propuesta Conjunta **"Deberá señalar en el documento consorcial o de constitución de la unión temporal, un número de cuenta bancaria registrada a nombre del consorcio o de la unión temporal o a nombre de uno de los integrantes miembros de la sociedad"**.

De igual manera, con fundamento en los postulados del PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, el CONSORCIO POLICIA ML, incurre en la causal de rechazo descrita en el literal f) Cuando frente a los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y/o financieros, y previo requerimiento realizado, el proponente no aclare, subsane o aporte los documentos necesarios para cumplir el requisito dentro del término establecido, o cuando habiéndose presentado, no logre subsanar, aclarar o, no cumplan con las condiciones para participar en el proceso.

ACLARACIÓN DEL CONSORCIO BRJJ

- *CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL: Se aclara a la entidad que las personas naturales JAVIER EDUARDO CORAL ROSERO Y JOSÉ EDMUNDO ROSERO ORTIZ, desarrollan actividades relacionadas con actos no mercantiles contemplados en el artículo 23 del Código de Comercio, ya que son personas naturales dedicadas a la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales, y no están obligados a inscribirse en el registro mercantil.*

RESPUESTA: Se procede a no validar la presente aclaración, en cumplimiento a lo establecido en el apéndice No. 1 – PAQUETE JURÍDICO Numeral 1.1.2.1 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL – PERSONA NATURAL que a la letra dice "*Si el proponente es una persona natural comerciante, deberá comprobar su existencia, mediante certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por el organismo o autoridad competente*".

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pliego jurídico de esta entidad, cualifica la personalidad del proponente como "*persona natural comerciante*", considerando que el objeto a desarrollar versa sobre la ejecución de actos considerados mercantiles, *"obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones"*. Asimismo, es importante señalar que mediante comunicación oficial GS-2024-011384-DIEPO-VILOF 29.25 del 02 de agosto de 2024, esta entidad emitió concepto frente a la misma situación en el proceso PN DIEPO LI 078 2024, por consiguiente, la entidad se mantiene en la misma postura de actuación.

ACLARACIÓN DEL CONSORCIO BRJJ

- *Respecto a los integrantes JAVIER EDUARDO CORAL ROSERO y JOSÉ EDMUNDO ROSERO ORTÍZ, aclaramos a la entidad que dichos integrantes son PERSONA NATURAL y de acuerdo a la Resolución No. 312 de 2019, en su artículo 2, Parágrafo 2 señala lo siguiente: NO están obligados a implementar los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución, los trabajadores independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamento del Sector Trabajo.*

RESPUESTA: Se procede a no validar la presente aclaración, teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de licitación pública de obra PN DIEPO LI 078 2024, apéndice No. 1 Paquete Jurídico, al señalarse que "*Cada uno de los*

integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá presentar los documentos requeridos", circunstancia que no fue subsanada por el oferente.

ACLARACIÓN UNION TEMPORAL CONSTRUALIANZA 2024

- *Revisando los pliegos de condiciones y documentos anexos, como lo fue la ADENDA 1, donde se observa que la entidad emite unas aclaraciones sobre la ADJUDICACION, mas no sobre la selección de lotes en el caso de presentar propuestas para más de un lote, como se observa a continuación:*

discrecionalidad que confiere el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015 -adicionado por el artículo 6 del Decreto 142 de 2023, que dispone:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.19. División en lotes o segmentos.

(...)

Las entidades estatales podrán incluir en el pliego de condiciones mecanismos o reglas que limiten el número de lotes que se adjudican a un mismo proponente, con el fin de evitar que se concentre la contratación, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. La decisión de no adjudicar un contrato en lotes o segmentos podrá obedecer entre otras razones, a que mediante este mecanismo se pueda restringir la competencia o que la segmentación del mercado pueda conducir a que la ejecución del contrato sea imposible desde el punto de vista técnico o económico. (...)"

Se requiere modificar el numeral **1. CONDICIONES BÁSICAS – FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**, de la siguiente manera:

FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	La adjudicación del proceso de contratación se realizará POR LOTE, siguiendo los tiempos establecidos en la normatividad vigente para una licitación pública, a la propuesta que cumpla con todos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos en el pliego de condiciones y que obtenga el mayor puntaje en la evaluación económica y técnica. **Los oferentes deberán elegir a cuál lote se van a presentar, toda vez que, no se admitirá por parte de la Entidad que a un solo oferente se le adjudique más de un lote de los que conforman el presente proceso, por lo cual deberá cumplir con la totalidad de los requisitos de verificación y evaluación técnica, jurídica y económica.**

Y de acuerdo a esto, la entidad tiene la potestad de no admitir que un solo oferente se le adjudique más de un lote que conforman el proceso de contratación, pero esto no significa que la entidad deba limitar la participación a más de un lote, atendiendo que las propuestas económicas, documentos ponderables, entre otros, pueden variar de un lote a otro, siendo el mismo oferente; vulnerando de esta manera los principios que rigen la contratación pública: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe y participación, al no permitirnos participar a los lotes ofrecidos en nuestra propuesta. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente nos tengan en cuenta las ofertas presentadas para el lote 2 y lote 3.

RESPUESTA: la administración considera improcedente su aclaración, teniendo en cuenta lo establecido en la ADENDA "forma y procedimiento de adjudicación" se le admite la oferta del

lote que cuente con el presupuesto más alto, es decir para el LOTE No 2. Se rechaza solicitud para ser tenidos en cuenta en las ofertas presentadas para dos lotes (2 y 3).

OBSERVACIÓN UNION TEMPORAL PONAL JLM

La persona natural JOSE LEONEL RODRIGUEZ ORTIZ, indica que no requiere registro mercantil, teniendo en cuenta que ostenta una profesión liberal excluida de dicha obligación de conformidad con el Código de Comercio Colombiano, anexa mediante matrícula profesional de arquitectura No. 25700-34737, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, la cual se encuentra VIGENTE.

RESPUESTA: El pliego jurídico de esta entidad, en el numeral 1.1.2.1 y 1.1.4 del apéndice No. 1 del pliego de condiciones jurídicas, cualifica la personalidad del proponente como "*persona natural comerciante*", considerando que, el objeto a desarrollar versa sobre la ejecución de actos considerados mercantiles, "*obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones*", contrario sensu, de la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales "excluidos del comercio" por estar ligados al ejercicio intelectual; es claro que, la matrícula mercantil es un medio de identificación que da publicidad a la condición de comerciante, la cual, de acuerdo con el artículo 10 del Código de Comercio, se establece para aquellas personas que se ocupan profesionalmente de una o varias de las actividades que el mismo código considera como comerciales o mercantiles, según el artículo 20 y 21.

Cabe acotar que, también son actos mercantiles, "*la intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones, el corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras*", actividades intrínsecas en el desarrollo del objeto contractual licitado.

Asimismo, es importante señalar que mediante comunicación oficial GS-2024-011384-DIEPO-VILOF 29.25 del 02 de agosto de 2024, esta entidad emitió concepto frente a situación similar en el proceso PN DIEPO LI 078 2024; por consiguiente, la entidad se mantiene en la misma postura de actuación. Vale también acotar que, de acuerdo con la normatividad comercial, la acreditación de profesiones liberales se surte aportando el título académico, mismo que el oferente no aportó, por lo tanto, no se valida la presente observación sobre la exclusión requisitoria.

OBSERVACIÓN 1 UNION TEMPORAL PONAL JLM

"*Se anexa al documento de UNION TEMPORAL la cuenta Bancaria*".

RESPUESTA: una vez validado su documento de conformación de la unión temporal, no se evidenció subsanación de la observación, en los términos establecidos en el apéndice jurídico numeral 1.1.4. PROPUESTAS CONJUNTAS, que a la letra cita: *Para los eventos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:*

> *"señalar en el documento consorcial o de constitución de la unión temporal, un número de cuenta bancaria registrada a nombre del consorcio o de la unión temporal o a nombre de uno de los integrantes miembros de la sociedad, presentando igualmente la certificación bancaria de la misma".*

OBSERVACIÓN 5 UNION TEMPORAL PONAL JLM

"Referente al formulario de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar la entidad solicita que este sea firmado por los integrantes de la UNION TEMPORAL con el presente se adjunta dichos formularios".

RESPUESTA: la administración realizó verificación del documento aportado, el cual se presentó a título de la unión temporal y es firmado por el representante legal designado para la misma. En consecuencia no se acoge su observación, teniendo en cuenta que la persona natural JOSE LEONEL RODRIGUEZ ORTIZ, no aporta formulario de ausencia de Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar; inobservando el apéndice No. 1 pliego de condiciones jurídicas, numeral 1.1.4 que destaca: los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal deberán tener en cuenta que: *"Cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá presentar los documentos requeridos en el presente capítulo, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos en estos pliegos de condiciones y/o estudios previos según se trate de persona jurídica".*

Atentamente,

Comisario **JONNY CALDERON HERNANDEZ**
Evaluador Jurídico proceso PN LI 078 2024

Intendente **VICTOR MANUEL CEPEDA ENCISO**
Evaluador Jurídico proceso PN LI 078 2024

Intendente **EDILBERTO GOMEZ CAICEDO**
Evaluador Jurídico proceso PN LI 078 2024

Intendente **JHON EDISON REINA SANTA**
Evaluador Jurídico proceso PN LI 078 2024

Subintendente **MAURICIO FERNANDO ARIAS LEAL**
Evaluador Jurídico proceso PN LI 078 2024

Elaboró: IT. Edilberto Gomez
ESPRO - ASJUR

Fecha de elaboración: 26-08-2024
Ubicación: Y:\2024\comunicacionesoficiales\agosto

Transversal 33 47A-35 Sur Fátima
Teléfonos: 5159000 ext. 9042
diepo.plane@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA